



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00209-00. Divorcio – MARIA CECILIA LASSO FILIGRANA VS JORGE ENRIQUE MENA PENA.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial allegado por la apoderada de la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

Auxiliar judicial,

Auto No. 870

Radicado: 760013110010-2023-00209-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho el presente asunto, donde se observa que el extremo a actor informa sobre las resultas de la comunicación para agotar la notificación personal del señor JORGE ENRIQUE MENA PENA, respecto de la cual se entrevé que la empresa postal cotejó y selló la comunicación.

Ahora bien, como quiera que se ha agotado dicho trámite tendiente a la notificación personal, sin que el demandado se haya presentado a notificarse de la presente demanda o lo haya hecho por conducto del buzón electrónico del Juzgado, se procederá conforme al artículo 292 ejusdem, autorizando la notificación por aviso.

En ese orden, para dar continuidad al presente asunto se requerirá al extremo demandante para que culmine y acredite la notificación del extremo demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con lo antes expuesto, so pena de que se decrete la terminación de este asunto.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00209-00. Divorcio – MARIA CECILIA LASSO FILIGRANA VS JORGE ENRIQUE MENA PENA.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar al expediente la constancia en mención, para que obre y conste de conformidad.

SEGUNDO. Ordenar la notificación por aviso al demandado, señor JORGE ENRIQUE MENA PENA, conforme lo señalado en el canon 292 del C.G.P.

TERCERO. Requerir a la parte actora, para que culmine y acredite la notificación del extremo demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con lo antes expuesto, so pena de que se decrete la terminación de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c40de0aa8c7cc497d8c908772af22b2a29b191411108cccab2b4619a312630**

Documento generado en 02/05/2024 04:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>